

**La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo
por parte del Estado**

**LA PARAFISCALIDAD: UN HECHO DE CO-RESPONSABILIDAD SOCIAL
EMPRESARIAL O INTERVENCIONISMO POR PARTE DEL ESTADO**

Lucy Ferrer

*Docente e Investigadora
Instituto de Derecho Comparado*

LA PARAFISCALIDAD: UN HECHO DE CO-RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL O INTERVENCIONISMO POR PARTE DEL ESTADO

RESUMEN

En Venezuela, nuestro Contrato Social consagra el reconocimiento de Derechos Económicos, atribuyéndole al Estado el deber de respetar el derecho de las personas a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Constitución y las Leyes en función de lograr el desarrollo humano, que el Estado tiene el deber de garantizar de conformidad con los postulados del Artículo 3 Constitucional, la seguridad, la sanidad, la protección del ambiente u otras de interés social. Para ello el Estado se compromete a promover la iniciativa privada, pero reservándose las acciones necesarias para garantizar “que el emprendimiento privado se desarrolle creando riqueza que se distribuya justamente entre todos”,

En este orden de ideas, la propiedad, garantizada en el Artículo 115 de la Constitución Nacional, está sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley, con fines de utilidad pública o interés general.

Las Empresas son actores, organismos sociales, indispensables para la labor del gobierno de cualquier País, y se espera de ellas que contribuyan al logro de los fines del Estado exigiéndoles responsabilidad social en sentido amplio. Si se escoge materializar esta responsabilidad social a través de aportes económicos canalizados al logro de los fines estatales, en Venezuela observamos una tendencia creciente a ampliar la imposición a través de la creación de Exacciones Parafiscales, aplicadas a ciertas clases o sectores económicos, fundamentadas, discursivamente, en un compromiso social o de responsabilidad compartida entre el Estado y el sector económico del País.

¿Se trata de corresponsabilidad social empresarial?...o es una modalidad de intervencionismo del Estado?

La investigación concluye señalando que emprender una iniciativa social se proyecta en un espectro que rebasa el simple aporte económico...la responsabilidad social no se impone, es voluntaria, y por eso hoy se concibe más bien como “responsabilidad moral” de empresas dirigidas desde una “dimensión ética”, fundamento de una sociedad éticamente superior.

Palabras Clave: Responsabilidad Social Empresarial, Parafiscalidad

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

THE PARAFISCALIDAD: A FACT OF SOCIAL MANAGERIAL CO-RESPONSIBILITY OR INTERVENTIONISM OF THE CONDITION (STATE)

ABSTRACT

In Venezuela, our Social Contract establishes the recognition of Economic Rights, attributing to the State the duty to respect the right of people to freely engage in economic activity of their choice, without other limitations than those established in the Constitution and the Laws, limitation in terms of achieving human development, the state has a duty to ensure compliance with the principles of Article 3 of the Constitution, safety, health, environmental protection and other social interest.

For this, the State undertakes to promote private initiative, but reserving the necessary actions to ensure "that private entrepreneurship is developed by creating wealth is distributed fairly among all," In this vein, the property, as guaranteed by Article 115 of the Constitution, is subject to contributions, restrictions and obligations imposed by the Act, for purposes of public or general interest.

Companies are actors, social organizations, essential to the work of the government of any country, and they are expected to contribute to achieving the goals of the State demanding wider social responsibility. If you choose to realize this social responsibility through financial contributions channeled towards achieving the end state, in Venezuela we observe an increasing tendency to extend the imposition by creating parafiscal contributions, applied to certain classes or economic sectors, based, discursively, in a social commitment or responsibility shared between the State and the economic sector of the country.

¿Is the corporate social responsibility? ... Or is a form of state intervention?

The research concludes that undertake social initiative is projected on a spectrum that goes beyond the simple economic contribution ... social responsibility is not imposed, is voluntary, and therefore today is seen more as "moral responsibility" of businesses run from an "ethical dimension", the foundation of a society ethically superior.

Key Words: Corporate Social Responsibility or Social Managerial Responsibility. The Parafiscalidad: In parallel with Treasury

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1. *DEFINICIONES BÁSICAS:*

1.1 *EL FISCO*

1.2 *PARAFISCALIDAD*

1.3 *PARAPRESUPUESTALIDAD*

1.4 *EXTRAFISCALIDAD*

2. LAS EXACCIONES PARAFISCALES: DOS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

2.1 **TECNICA DEL INTERVENCIONISMO DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA**

2.2 **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

3. ELENCO DE EXACCIONES PARAFISCALES EN VENEZUELA

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

LA PARAFISCALIDAD: UN HECHO DE CO-RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL O INTERCENCIONISMO POR PARTE DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

La Política Fiscal es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general, puesta al servicio del logro de sus fines. Los principales ingresos de la Política Fiscal en Venezuela son por la vía de la renta petrolera, los ingresos tributarios, el manejo de los derechos, productos y aprovechamiento de los ingresos propios (producto de la actuación del Estado como un particular), y el endeudamiento público interno y externo. A través de la Política Fiscal el Estado maneja sus ingresos para modificar el ingreso de la comunidad y sus componentes: el consumo y la inversión. Su objetivo se expresa en tres aspectos: a) Redistribuir la renta y los recursos con ajustes de tipo impositivo, b) Contrarrestar los efectos de los auges y las depresiones, y c) Aumentar el nivel general de la renta real y la demanda. <http://www.definicion.org/politica-fiscal>

De manera que cuando el Estado aplica determinadas políticas financieras, esas medidas tienen repercusión en la actividad económica, y, por ende, en la sociedad en general.

Los ingresos ordinarios del Estado, los ingresos petroleros y los ingresos tributarios correspondientes a los impuestos, se manejan a través de un Presupuesto, que es una Ley elaborada en Proyecto anualmente por el Órgano Ejecutivo y aprobada por los Órganos Legislativos, donde se expresan los planes nacionales, regionales y locales, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del País, en concordancia con el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Económico Social de la Nación. El Presupuesto, además de ser aprobado en su fase de Proyecto por un órgano legislativo para convertirlo en Ley por un período fiscal (1 año), debe ser presentado, al finalizar dicho período fiscal, en “rendición de cuentas sobre su ejecución” ante el mismo órgano legislativo que lo aprobó, todo sometido al

Lucy Ferrer

control de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Tesorería: Conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos a través de los cuales se presta el Servicio de Tesorería. El Tesoro Nacional comprende el conjunto de Fondos Nacionales, los valores de la República y las obligaciones a cargo de ésta.

La Parafiscalidad, entendida como medidas y recursos destinados a financiar a organismos paraestatales, que desempeñan actividades para-administrativas, y que en ese contexto dan consistencia a una hacienda paralela al fisco, está representada por las llamadas “Contribuciones Parafiscales”, especie de Contribuciones Especiales, en virtud de las cuales el gasto público se provoca de manera especial por personas o clases determinadas”

En Venezuela observamos actualmente una tendencia creciente a ampliar la imposición a través de la creación de Exacciones Parafiscales, aplicadas a ciertas clases o sectores económicos, fundamentadas, discursivamente, en un compromiso social o de responsabilidad compartida entre el Estado y el sector económico del País.

Pero, hablar de Responsabilidad Social Empresarial es, modernamente, incursionar en el terreno de la ética, para dibujar una empresa comprometida socialmente, fundamento de una sociedad éticamente superior.

La concepción y la práctica de la Responsabilidad Social Empresarial se ha transformado en el devenir histórico, desde sus inicios con la práctica de la responsabilidad social a partir de la filantropía personal e individual del capitalista a través de donaciones, pasando por la adopción de una postura empresarial en la que la empresa asumía una suerte de “ciudadanía corporativa”, integrándose como parte de la sociedad civil con responsabilidades con la comunidad, hasta la concepción actual de la responsabilidad social como “responsabilidad moral”, donde la empresa se proyecta desde una dimensión ética, identificada espiritualmente y en forma trascendente, no con anónimos ciudadanos, sino con los seres humanos que conviven con la empresa en la misma sociedad en donde ella obtiene sus ganancias.

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

¿Podría la Empresa moderna moverse en este nuevo paradigma de “responsabilidad moral empresarial”, a través del cumplimiento de las Contribuciones Parafiscales establecidas por la Ley para ser gestionadas por entes o institutos adscritos a los órganos administrativos del Estado, con fines sociales asistencialistas, o de combatir la pobreza, la desigualdad, elevar el nivel de vida de la población o establecer mecanismos de protección de los derechos humanos, en concordancia con el nuevo modelo político económico en desarrollo en el País?

El estudio de algunos aspectos sobre los conceptos anteriormente descritos, que sirvan de base para una reflexión sobre esta pregunta, es el tema central del presente trabajo

LA PARAFISCALIDAD: UN HECHO DE CO-RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL O INTERVENCIONISMO POR PARTE DEL ESTADO

1. DEFINICIONES BÁSICAS

1.1 EL FISCO

Para abordar el tema de lo Parafiscal, debemos comenzar por definir la noción de lo Fiscal. En la derogada “Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional”, Decreto 150 del año 1974, se definía el Fisco Nacional en su primer artículo, como “La Hacienda considerada como Persona Jurídica”.

La Ley Derogatoria Parcial de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial N° 39.238 del 10 de Agosto de 2009, dejó vigentes sólo 24 artículos de la referida Ley, y entre los artículos derogados está el primero, que define al Fisco, sin embargo, el artículo 20 que regula lo relativo a la incorporación de los bienes nacionales al patrimonio nacional, acuerda la posesión de dichos bienes al Fisco, de donde se desprende, por aplicación del método histórico de interpretación del derecho, que el concepto de Fisco sigue siendo la Hacienda Pública, considerada como Persona Jurídica. La Hacienda Pública era definida en dicha Ley como “El conjunto de bienes, rentas y deudas que forman el activo y el pasivo de la Nación, y todos los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al Poder Nacional”

1.2 PARAFISCALIDAD

Lucy Ferrer

Adjetivo que califica a las medidas o recursos destinados a financiar a organismos paraestatales, que desempeñan actividades para- administrativas, y que en ese contexto dan consistencia a una Hacienda paralela al Fisco. Plazas Vega, Mauricio (2005)

1.3 PARAPRESUPUESTALIDAD

Recursos que no se reflejan ni se incluyen en los Presupuestos de la Nación, Estados, o Municipios. Desprovistos de controles Legislativos, Presupuestarios y Jurisdiccionales. No son objeto de control por la Contraloría.

Esta figura es esencial al concepto de Parafiscalidad, por cuanto el producto de las Contribuciones Parafiscales no ingresa al Fisco sino a Fondos separados y administrados en forma extrapresupuestaria, es decir, al margen o de modo paralelo al Régimen Presupuestario de Ingresos y Gastos Públicos, sujetos a Ley Especial que los regula, y al criterio de los organismos encargados de su administración. Ruan Santos, Gabriel (2008)

*La Parafiscalidad implica la no sujeción a los Principios Presupuestarios de Legalidad del Gasto, Principio de Universalidad y de Unidad de Caja.

1.4 EXTRAFISCALIDAD

“Conjunto de tributos cuyo fin primordial no es recaudar ingresos, sino cumplir otros objetivos también constitucionalmente previstos”. González Eusebio (2002). Es la recaudación de recursos económicos para ser aplicados de forma exclusiva, selectiva y discriminada, a fines que beneficien a grupos o sectores de la sociedad: Ordenación de la sociedad, persecución del vicio, la moralidad pública, metas ideológicas, preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, la salud de las personas, el uso racional del territorio, el estímulo o desestímulo de ciertas actividades económicas, la distribución de la riqueza, y otros objetivos colectivos de similar valor (Todos fines no fiscales o extrafiscales).

* Aunque usualmente las contribuciones parafiscales tienen precisos fines extra fiscales o no fiscales, no podríamos hablar de una equiparación entre la parafiscalidad y la extra fiscalidad.

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

2. LAS EXACCIONES PARAFISCALES: DOS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Podríamos afirmar, que las Contribuciones Especiales son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades o servicios estatales.

En cuanto a su clasificación, el artículo 12 del Código Orgánico Tributario señala que están sometidos a su regulación “los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social, y las demás Contribuciones Especiales”... (omissis), de donde se infiere que las Contribuciones Especiales pueden ser: De Mejoras, las Contribuciones de la Seguridad Social, y Otras Contribuciones Especiales que no se subsuman en ninguna de las anteriores, además de la Contribución Especial sobre Plusvalías de las Propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística, prevista en el artículo 179 numeral 2 Constitucional.

En Venezuela las Contribuciones Especiales están ubicadas dentro de la tríada tributaria clásica: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los Fondos a los que ingresan estas Contribuciones son los denominados “Fondos Parafiscales”, creados por Ley y manejados discrecionalmente por órganos del Poder Ejecutivo. Su denominación de “Parafiscales” deriva de que se trata de ingresos recaudados y administrados de forma separada de la Tesorería o Fisco, y por tanto, ajenos al Presupuesto Público y al control de la Contraloría.

2.1 TÉCNICA DEL INTERVENCIONISMO DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Sobre esta posición frente a las exacciones parafiscales, existen varias corrientes de opinión. Algunos integrantes de la Doctrina, ni siquiera las consideran de naturaleza tributaria, entre ellos, Mauricio Plazas Vega, representante de la Doctrina Colombiana, que sostiene que “Las Exacciones Parafiscales son una técnica del intervencionismo económico, dado que en aplicación concreta del principio de solidaridad, que revierte en el desarrollo y fomento de ciertas actividades consideradas como de interés general, el Estado impone el pago obligatorio de la Contribución, y presta su poder coercitivo para el recaudo y debida destinación de los

Lucy Ferrer

recursos. Este autor habla de “Renta Parafiscal”, evitando el término “Contribución”, señalando que son prestaciones de creación legal que han de sufragar quienes integran un determinado grupo o sector, como instrumento estatal de intervención, encaminado a que se ejecute una actividad o conjunto de ellas, que si bien beneficia de manera inmediata a ese grupo o sector, interesa a toda la colectividad. Plazas Vega, Mauricio (2005)

La Legislación y la Doctrina Española se insertan en esta corriente que le atribuye un carácter intervencionista a nivel de sectores, pero reconocen su carácter tributario. En este sentido, Fernando Pérez Royo señala: “Desde el punto de vista financiero, la mencionada proliferación de organismos de intervención sectorial da lugar a la creación de figuras de exacción (coactivas) sobre los destinatarios de dicha intervención. Se trata de auténticos tributos, pero que se gestionan al margen de los tributos típicos por entidades u órganos distintos del Ministerio de Hacienda y al margen de la ordinaria gestión presupuestaria” Pérez Royo, Fernando (1997)

2.2 CO-RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El efecto primordial que tuvo la primera y la segunda guerra mundial en el campo de la economía mundial fue la tendencia hacia la estatización de empresas, mientras la empresa estadounidense se extendió por el mundo bajo la forma de multinacionales. Un período de transición trajo combinaciones entre empresas del Estado y grupos empresariales nacionales.

La tendencia hacia la estatización comienza a revertirse en los años 70. Se inicia la privatización a gran escala, punto central del llamado “Consenso de Washington, suscrito por los organismos multilaterales”.

El retroceso de la intervención del Estado en la Economía fue acompañado por el repliegue del denominado “Estado de Bienestar” y por la Globalización de los Mercados y las Empresas, conformando la tendencia conocida como Neoliberal, característica de un modelo económico capitalista que, si bien impulsó el crecimiento económico en muchos países, en América Latina, salvo en Chile, tuvo como resultado pobreza y desigualdad.

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

Esta situación social de insatisfacción hace surgir en Venezuela una nueva corriente radical denominada Socialismo del Siglo XXI, que aspira establecer un modo de producción que privilegie objetivos sociales como la participación, igualdad y la reducción de la pobreza, promoviendo cooperativas y otros modelos comunitarios, como las empresas de producción social. El Troudi y Monedero (2007)

En este marco, comienza en el año 2007 un proceso acelerado de estatización de empresas en Venezuela y el establecimiento de mecanismos de control e imposición hacia el sector de la economía privada, orientados hacia el logro de los objetivos socio políticos de la llamada “revolución”: Se constriñe a la empresa, desde distintos escenarios, a que se ocupe de la problemática que vive la sociedad, y a pesar de que es al Estado a quien atañe la mayor cuota de responsabilidad diseñando e implementando políticas públicas que propicien la prosperidad, el bienestar y la equidad social, la carga de las contribuciones económicas impuestas a las empresas bajo la modalidad de Contribuciones Especiales ha ampliado su espectro en el transcurso de los últimos años, vinculándolas a la productividad de su gestión, y justificando su utilización en el sostenimiento de los organismos públicos que administran los Fondos, o para la inversión en determinados sectores de interés nacional, o en ejecución de políticas sobre proyectos y programas sociales, o como en el caso de la llamada comúnmente “Contribución sobre la Ganancia Súbita Petrolera”, para “garantizar el financiamiento de las Grandes Misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura y alimentos, entre otros”.: Una suerte de co-responsabilidad en el abordaje de los problemas del País, con acento en el contenido económico de la participación empresarial.

Pero, al margen de nuestra vivencia nacional, las últimas tendencias en materia de Responsabilidad Social a nivel Mundial, están plasmadas en dos (2) instrumentos internacionales: a) El Pacto Mundial de la Naciones Unidas de 1999 (denominado “Global Compact”), iniciativa de compromiso ético más que económico, destinada a las Entidades de todos los Países, para que acojan como parte integral de su estrategia y operaciones diez principios de conducta y acción en materia de: Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y

Lucy Ferrer

Lucha contra la Corrupción; y b) La Norma ISO 26000, “Guía sobre RSE”, del año 2010, que proporciona orientación y guía sobre cómo poner en práctica e integrar la Responsabilidad Social en cualquier empresa u organización del mundo que desee abrazar esta modalidad de gestión. Una gran comunidad de naciones, a través de múltiples representantes de los sectores Industria, Gobierno, Trabajo, Sindicatos, Consumidores, Organizaciones No Gubernamentales y Servicios, Apoyo a la Investigación y otros, trabajó de manera conjunta, desde 2005 hasta la fecha, para consensuar los contenidos finales de esta norma de orientación voluntaria.

Más que de Responsabilidad Social, un nuevo giro señala una “Responsabilidad Moral Empresarial”, que implica re-potenciar la dimensión ética del hombre y conectar todo ello con la Responsabilidad Moral de la Empresa. La tarea es establecer una relación espiritual, y no solamente material o asistencial con los más pobres. Esta es la “Fuente Última”, el “Impulso Básico” de la Responsabilidad Social o más bien la Responsabilidad Moral en medio de la profunda crisis que hoy vive la humanidad, la civilización, el planeta, y en el contexto que nos ocupa, la Empresa y la Sociedad Capitalista: “El énfasis en el desarrollo espiritual de los seres humanos dentro de la gran corporación, el estado, los sindicatos, la sociedad civil”... nada que ver, como orientación filosófica, con el paradigma de sustentar la responsabilidad social en mayores aportes económicos a ser administrados por los gobiernos de los países, únicos actores de la gestión social.

3. ELENCO DE EXACCIONES PARAFISCALES EN VENEZUELA

Además de la Contribución de Mejoras, la Contribución sobre Plusvalías de las Propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística, y las Contribuciones de la Seguridad Social o Contribuciones Nominales, a cargo de Patronos y Trabajadores, que por razones de amplitud de la temática se excluyen del análisis en el presente estudio, el Ordenamiento Jurídico Venezolano comprende y regula Exacciones Parafiscales aplicables a determinados sectores económicos, que se enumeran a continuación, sin pretensión de agotar la lista de la especie descrita:

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

1. Aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) (16 de Diciembre del 2010), a cargo de personas jurídicas públicas o privadas con ingresos brutos superiores a 100.000 UT anuales, con base en dichos ingresos brutos, recaudados por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT), Instituto Autónomo adscrito a la autoridad nacional con competencia en la materia.
2. Aportes establecidos en la Ley Orgánica de Drogas (LOA) (15 de Septiembre de 2010, reimpressa por error material en G.O. 39.546 del 05 de noviembre de 2010), a cargo de personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con fines empresariales, personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, que ocupen 50 trabajadores o más, con base en sus ganancias netas anuales (1% y 2%), recaudados por el Fondo Nacional Antidrogas (FONA)
3. Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el sector Agrícola (03 de Diciembre de 2001). Esta es una Ley Marco de futuras Leyes Especiales que establecerán las Contribuciones Parafiscales por rubro, de manera que constituyan los fondos de cada rubro, y serán administrados por el ente creado para tal fin, que será un fondo constituido en una asociación civil sin fines de lucro que agrupe a los contribuyentes del rubro respectivo, y que estará sujeta a la supervisión y control de la Contraloría General de la República. Los recursos de los Fondos se depositarán en un Fideicomiso.
4. Aportes establecidos en el Decreto N° 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (31 de julio de 2008), a cargo de: a) Los prestadores de servicio de lanchaje y remolcadores, con base en los ingresos brutos que genere la actividad; b) Buques Nacionales y Extranjeros que efectúen tránsito internacional; c) Buques con bandera extranjera que, por vía de excepción, realicen trafico de cabotaje, con base, éstos últimos, en el arqueo bruto de los Buques Nacionales y Extranjeros, pagada directamente por el armador, operador o agente cada vez que arriben a puerto, y d) Usuarios de Puertos Públicos, de uso público y privado, con base en las tarifas establecidas en la ejecución de la actividad. Todos estos aportes son recaudados, por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio con competencia en Infraestructura y Transporte, que administra el Fondo de Desarrollo Acuático

Son destinadas al Instituto, las contribuciones correspondientes a una porción de las tarifas, tasas y derechos por servicio de uso de canales, señalización acuática, pilotaje, remolcadores y lanchaje, concesiones, autorizaciones y habilitaciones de puertos públicos de uso público y privado, con base en los ingresos brutos generados por los administradores portuarios, que serán liquidadas trimestralmente por el ente recaudador.

5. Aportes establecidos inicialmente en la Ley para el Control de Bingos, Casinos y Máquinas Traganíqueles del 23 de Julio de 1997, reformada en su Art. 38 por la Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite y Azar del 25 de Abril de 2007, reimpresión mediante Gaceta Oficial No. 38.696 en fecha 01 de Junio de 2007, a cargo de Licenciatarias (Personas Jurídicas, C.A), constituidas como Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, con base en el valor de los activos de las Licenciatarias, a consignar mensualmente ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.
6. Aportes establecidos en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.807, con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea la Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos (20 de Febrero de 2013), a cargo de quienes exporten al exterior con fines de enajenación, hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados y productos derivados, y las empresas mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que vendan hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados, y productos derivados, a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y a cualesquiera de sus filiales, generándose sobre el excedente cuando la base del promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos sea mayor al precio establecido en la Ley de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a ochenta dólares por barril (80 US\$/b), en el caso de la Contribución sobre precios extraordinarios, y sobre el excedente cuando el precio suba a una cifra superior a ochenta dólares por barril (80 US\$/b), en el caso de los precios extraordinarios, según una escala progresiva, a consignar mensualmente en divisas (en la divisa que se liquide), por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), y siendo este Fondo una C.A. constituida por el Ministerios de Energía y Petróleo, se entiende que es el propio Ejecutivo Nacional, a través del

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

Ministerio, quien la administra. Importante destacar que el Decreto establece, expresamente, que los recursos derivados de esta contribución especial se utilizarán, preferentemente, para garantizar el financiamiento de las Grandes Misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura y alimentos, entre otros.

7. Tres (3) Aportes establecidos en la Ley Orgánica de de Telecomunicaciones (LOTEL) (07 de Febrero De 2011), a cargo de quienes presten servicios o realicen actividades de telecomunicaciones con fines de lucro, sobre la base de los ingresos brutos trimestrales derivados de la explotación de la actividad, recaudadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones y el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
8. Aporte establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio Televisión y Medios Electrónicos (07 de Febrero de 2011), a cargo de prestadoras de servicios de radio y televisión, ya sean personas naturales o jurídicas, sociedades accidentales, irregulares o de hecho, con prescindencia de su domicilio o nacionalidad, sobre la base de sus ingresos brutos trimestrales, recaudada por el Fondo de Responsabilidad Social, que se crea como patrimonio separado dependiente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
9. Seis (6) Aportes establecidos en la Ley de Cinematografía Nacional (26 de Octubre de 2005), a cargo de: a) personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine con fines comerciales b) Las empresas que presten servicio de televisión de señal abierta con fines comerciales c) Las empresas que presten servicio de difusión de señal de televisión por suscripción con fines comerciales, sea esta por cable, por satélite o por cualquier otra vía creada o por crearse d) Los distribuidores de obras cinematográficas con fines comerciales e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al alquiler o venta de videogramas, discos de video digital, así como cualquier otro sistema de duplicación existente o por existir f) Las empresas que se dediquen de forma habitual, con fines de lucro, al servicio técnico, tecnológico, logístico o de cualquier naturaleza para la producción y realización de obras cinematográficas en el territorio nacional; sobre la base, **en el primer sujeto pasivo**, de la cifra neta mensual obtenida de restar del monto total del boleto o billete, la cantidad

que corresponda al impuesto municipal por ese rubro (Impuesto a los espectáculos públicos), **en el segundo caso**, sobre Los ingresos brutos anuales percibidos por la venta de espacios para la publicidad; **en el tercer caso**, sobre Los ingresos brutos trimestrales de su facturación comercial por suscripción de ese servicio; **en el cuarto caso** sobre los Ingresos brutos anuales; **en el quinto caso** sobre la facturación mensual, SIN afectación del impuesto al valor agregado correspondiente; y **en el sexto caso** sobre los ingresos brutos trimestrales; todas recaudadas por el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE), órgano del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

10. Aporte establecido en la Ley de Gestión de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos (09 de Enero de 2009), a cargo de Entidades Aseguradoras, generándose con la suscripción y cobro de pólizas de seguros en los ramos de siniestros causados por eventos socio-naturales o tecnológicos, teniendo como base El monto de la prima de la póliza de seguro. Este aporte será mantenido y administrado en una Entidad Financiera Estatal, designada por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Naturales y Tecnológicos, bajo la figura jurídica de Fideicomiso, y deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la percepción de las primas por parte de las entidades aseguradoras.
11. Aporte establecido en la Ley de Aguas (02 de Enero de 2007), llamado por la Ley “Contraprestación”, al estilo de un precio público, a cargo de beneficiarios o beneficiarias de concesiones, asignaciones y licencias de aprovechamiento de aguas”, conformados por: 1. Las empresas hidroeléctricas y las de abastecimiento de agua potable, y 2. Los otros usuarios y usuarias distintos o distintas de las empresas hidrológicas e hidroeléctricas, sobre una base y con una alícuota que será objeto de determinación mediante Reglamento (no promulgado), en clara inobservancia del Principio de la Legalidad Tributaria, y que tendrán como destino el Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.
12. Aporte previsto en la Ley General de Puertos (17 de Marzo de 2009), a cargo de las administraciones de puertos públicos y privados, en base a los ingresos brutos del puerto respectivo, a consignar anualmente en el Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos.

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

13. Aporte establecido en el Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (15 de Junio de 2012), a cargo de los prestadores de servicios turísticos en el territorio nacional, en base a los ingresos brutos mensuales, recaudado mensualmente por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR).
14. Aportes establecidos en el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (02 de Marzo de 2011), **Un primer Aporte** se establece a cargo de las Instituciones Bancarias, en base a “El resultado bruto antes del impuesto” (5% de los Ingresos Brutos) para el cumplimiento de la responsabilidad social que financiará proyectos de Consejos Comunales u otras formas de organización social de las previstas en el marco jurídico vigente. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Ministerio del Poder Popular con competencia en las Comunas, establecerá mediante normativa prudencial los mecanismos de asignación, ejecución y distribución de estos recursos entre las regiones del territorio nacional. **Un segundo Aporte** se establece de la siguiente manera: “Las instituciones bancarias deberán efectuar aportes mensuales al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios. Los referidos aportes deberán hacerse efectivos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. La tarifa para la determinación de los aportes para las instituciones bancarias públicas será de no menos del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del total de los depósitos del público que estas instituciones tengan para el cierre de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha de pago, y se pagará mediante primas mensuales equivalentes cada una de ellas a un sexto (1/6) de dicho porcentaje. La tarifa para la determinación de los aportes para las instituciones bancarias privadas será de no menos del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del total de los depósitos del público que estas instituciones tengan para el cierre de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha de pago, y se pagará mediante primas mensuales equivalentes cada una de ellas a un sexto (1/6) de dicho porcentaje”. **Un tercer Aporte se consagra así:** “Las contribuciones que deben abonar las instituciones supervisadas a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario serán fijadas por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, de la siguiente forma:

a) El aporte de las instituciones bancarias estará comprendido entre un mínimo del cero coma cuatro por mil y un máximo de cero coma seis por mil del promedio de los activos del último cierre semestral de cada institución.

b) Las instituciones no bancarias o personas sujetas a su control, contribuirán equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional mediante norma de carácter general. Las contribuciones se pagarán mensualmente, a razón de un sexto de la suma semestral resultante, en los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes.

El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional notificará a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario el porcentaje aprobado de dicho aporte.

Las dos últimas modalidades de Contribución son consideradas como gastos de los aportantes correspondientes al ejercicio dentro del cual sea pagado.

15. Aporte establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora (05 de Agosto de 2010), a cargo de las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades que se dediquen a la medicina pre-pagada y las personas jurídicas que realicen financiamiento de primas, destinada a financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a proposición del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, fijará anualmente el importe de la contribución especial en el monto comprendido entre el uno coma cinco por ciento (1,5 %) y el dos coma cinco por ciento (2,5 %) del total de:

a) Las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas.

b) Los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada.

c) Los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, en los casos de las empresas financiadoras de primas.

Las empresas de seguros podrán descontar de las primas cobradas, las primas de reaseguro pagadas por ellas hasta la alícuota correspondiente del aporte efectuado, calculadas a la misma tasa utilizada por la empresa de seguros cedente, en cuyo caso la alícuota será deducida de la base de cálculo del cesionario. La disposición será aplicable igualmente en el caso de fianzas.

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

- d) No serán objeto de la contribución especial las primas devueltas por contratos nulos o anulados. La Contribución de las empresas en suspensión, intervención o liquidación, así como la Determinación y reparo de la contribución especial, en los casos que corresponda, se desarrollará en el Reglamento de la presente Ley. Finalizado el ejercicio presupuestario, el Superintendente de la Actividad Aseguradora transferirá los saldos no comprometidos del presupuesto proveniente de la contribución especial, a un Fondo de Reserva destinado a atender gastos en los sucesivos ejercicios presupuestarios.
16. Aportes establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil (17 de Marzo de 2009), a cargo de los usuarios del servicio aéreo y los realizadores de eventos aéreos, con base en el monto del valor del boleto del pasaje aéreo, en el primer caso, y con base en los ingresos brutos obtenidos en la realización del evento, en el segundo caso, y tendrán como destino el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para ser usados en la administración de la aeronáutica civil.
 17. Aporte establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (23 de Agosto de 2011), a cargo de Empresas y otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el País con fines de lucro, cuya utilidad neta supere las 20.000 UT, con base en dicha utilidad neta o ganancia contable anual, con destino al Fondo Nacional para el desarrollo del Deporte, Actividad Física y la Educación Física.
 18. Aporte establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (17 de Junio 2013), aportes especiales que el Presidente o Presidenta de la República establezca a cargo de las empresas del Estado dedicadas a la comercialización de armas de fuego y municiones, calculados en proporción de su ganancia, desde un cinco por ciento (5%) hasta un diez por ciento (10%), con destino al Fondo para el Desarme, administrado por un Servicio Desconcentrado que, a tal efecto, creará el Presidente o Presidenta de la República.

Un ejemplo de constitución de un Fondo Parafiscal con fines expuestos de establecer compromisos de responsabilidad social, lo podemos ubicar en la creación, por parte de la Junta Directiva de PDVSA, del denominado “Fondo Social”, destinado a desarrollar proyectos en beneficio de la comunidad, administrado por la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP) bajo

Lucy Ferrer

la figura de Fideicomiso, alimentado con el aporte de las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Producción Social (REPS), que han obtenido la buena pro en un proceso de licitación. En este sentido, los contratistas de PDVSA están obligados a formar parte del programa de EPS Sector Petrolero, todas deben asumir la forma de una Empresa de Producción Social y suscribir un compromiso social que implica realizar aportes al Fondo Social, a la prestación de bienes o servicios a grupos o comunidades, a contribuir al desarrollo de unidades de producción, distribución de servicios de carácter comunal, presentar ofertas sociales conjuntamente con las ofertas técnicas y comerciales, así como a desarrollar, acompañar o hacer consorcios con otras EPS. Sin embargo, y a pesar de ser obligatorias, estos aportes no son cargas tributarias, sino retribuciones que las empresas contratistas hacen a las comunidades. Ruan Santos, Gabriel (2008)

Igualmente podemos inferir fines enlazados con parámetros de responsabilidad social, en la creación por Decreto del Presidente de la República N° 3.854 de fecha 30 de Agosto de 2005, del Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN S.A. bajo control accionario del Ministro de Finanzas), con fundamento en la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela del 19 de Julio de 2005, que lo autorizaba para ello, con las llamadas “reservas internacionales excedentarias” calificadas así por el BCV, producto de la exportación de hidrocarburos, para fines de financiamiento de proyectos de inversión en la economía real, en la educación y en la salud, el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública, así como la atención de situaciones especiales y estratégicas. Ruan Santos, Gabriel (2008)

Otro Fondo Parafiscal lo constituye el Fondo Chino Venezolano, producto de la aprobación de por la Asamblea Nacional de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto, en Mayo de 2008, con protocolo del año 2012, para fines de cooperación financiera, con el objeto de financiar en la República Bolivariana de Venezuela proyectos de desarrollo económico y social.

Igualmente, el Fondo de Eficiencia Socialista, creado por Decreto del Presidente de la República N° 7.381 del 21 de Abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial 39.411 del 27 de Abril

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

de 2010, constituido con los recursos provenientes de los beneficios o utilidades netas obtenidas como resultado de la gestión económica realizada por instituciones públicas y empresas del Estado de propiedad y producción social, los cuales serán destinados para cubrir el valor de las emulaciones socialistas individuales y colectivas, para el apoyo de las misiones sociales, y sobre todo, a la colectividad de individuos que más lo necesiten.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra expresamente la forma y la modalidad del sistema tributario adoptado por el Estado Venezolano cuando establece en su Artículo 316: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente, **atendiendo al Principio de Progresividad**, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población... omissis”

Coherentemente establece el Artículo 311 Constitucional que “La Gestión Fiscal estará regida y será ejecutada con base a principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal...omissis”, y en función de ello el Artículo 314 Constitucional prescribe que “No se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto... omissis”

En Venezuela el sistema tributario es regresivo, pues la mayor cantidad de recursos tributarios provienen de la recaudación de un impuesto real, como lo es el Impuesto Al Valor Agregado (IVA), y actualmente se observa en forma preocupante la tendencia a crear tributos de la especie “Contribuciones Parafiscales”, que son en su generalidad tributos proporcionales, es decir, que no atienden al Principio de la Progresividad, generando más distorsión del sistema tributario. Por otra parte, se administran al margen del régimen legal del presupuesto nacional y del gasto público, con la práctica anulación de los controles que deben ejercer sobre su utilización la Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República, quebrantando la obligación Constitucional de que las ejecutorias y manejo de fondos públicos se realice bajo estrictos principios de transparencia, que garanticen el combate contra la corrupción, por cierto,

Lucy Ferrer

un estándar o indicador de medición en materia de responsabilidad social de todo organismo social.

Con la creación de las Contribuciones Parafiscales viene aparejado la creación de Fondos Parafiscales, manejados discrecionalmente por entes adscritos al órgano ejecutivo, violando el principio de no afectación de los recursos y de unidad del Tesoro. Muchos de estos Fondos se alimentan de recursos tributarios, que se reconocen cuando la carga es creada unilateralmente por el Estado e impuesta en forma obligatoria, y exigida coercitivamente su satisfacción por el poder de imperio del Estado, otros se alimentan de recursos que no tienen naturaleza tributaria, pero los requisitos exigidos para que los integrantes de la sociedad tengan acceso a ellos y sean seleccionados como beneficiarios, prácticamente reviste a los entes administradores con el ropaje del poder Estatal.

La creación de Contribuciones Parafiscales son justificadas en su inversión, fundamentalmente, en proyectos y programas sociales que se enmarcan en una impuesta responsabilidad compartida entre el Estado y los Sujetos Pasivos del Tributo, la mayoría empresas y sujetos de derecho privado, en el afrontamiento y solución de los problemas del País, o en el financiamiento de los organismos públicos encargados de ejecutar las políticas e implementar los planes y proyectos respectivos.

Es cierto que el futuro de las empresas depende cada vez más del bienestar de la sociedad, pero la responsabilidad social no se impone, es voluntaria, y por eso hoy se concibe más bien como “responsabilidad moral” de empresas dirigidas desde una “dimensión ética”, fundamento de una sociedad éticamente superior.

Emprender una iniciativa social se proyecta en un espectro que rebasa el simple aporte económico...esa dimensión nos retrotrae a etapas superadas de concepción de la responsabilidad con nuestros semejantes o con el Estado paternalista como mera filantropía... como lo expresa Antonio Francés en su obra “Compromiso Social: Gerencia para el Siglo XXI:

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

“Emprender una iniciativa social con fines estratégicos requiere que las empresas conozcan el entorno social que pretenden intervenir, las necesidades de la población y las oportunidades y riesgos asociados con la intervención. Paralelamente, es crucial que entienda su entorno interno: Los actores clave dentro de la organización, sus motivaciones, las competencias que puede poner al servicio de la causa social seleccionada y las oportunidades y riesgos que supone para la empresa actuar en el área social. Sólo fusionando estos dos análisis podrá precisar el objetivo de su iniciativa social” Francés Antonio (2008)

Concluyo convencida de que las características de la Parafiscalidad en Venezuela, no se corresponden con esta visión que constituye el moderno Paradigma de Responsabilidad Social, o Iniciativa Social.

RECOMENDACIONES

1. Promover desde el ámbito académico una iniciativa Legislativa para que el manejo de los Fondos Parafiscales sean sometidos a la legalidad del gasto público y a sus controles respectivos.
2. Promover desde el ámbito académico el encuentro entre el sector gubernamental y el sector empresarial, para establecer alianzas, estrategias, proyectos y programas que actualicen el tema de la Co-Responsabilidad Social desde dimensiones éticas, bajo los estándares probados con éxito por estados y organizaciones de distinta naturaleza, referidos fundamentalmente a Derechos Humanos, Estándares Laborales, Políticas Anticorrupción y Protección del Medio Ambiente, en aras de un desarrollo sostenible de nuestros pueblos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

FRANCÉS, ANTONIO (2008). Compromiso Social: Gerencia para el Siglo XXI. Ediciones IESA, 1era Edición 2008. Caracas, Venezuela.

Lucy Ferrer

GONZÁLEZ, EUSEBIO (2002). Medidas Fiscales para el desarrollo Económico. Relatoría General del Tema I, XXI Jornadas del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Volumen I, Parte I. 2002. Génova, Italia

HAIMAN EL TROUDI, JUAN CARLOS MONEDERO (2007). Empresa y Comunidad, la necesidad de un nuevo contrato social. Debates IESA, volumen 12, N° 3

PÉREZ ROYO, FERNANDO (1997). Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Editorial Civitas, 1997. Madrid, España

PLAZAS VEGA, MAURICIO. El Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, Tomo II. Editorial Temis 2005. Santa Fe de Bogotá. Colombia

RUAN SANTOS, GABRIEL (2008). El Impacto Institucional de las Exacciones Parafiscales. Ediciones Liber 2008. Caracas, Venezuela

REFERENCIAS LEGALES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Gaceta Oficial 5.453, de fecha 24 de Marzo de 2000.

DECRETO 150 DEL 11 DE JUNIO DE 1974, publicado en la Gaceta Oficial N° 1660 del 21-06-1974, que reformaba parcialmente LA LEY ORGÁNICA DE HACIENDA PÚBLICA NACIONAL, publicada en la Gaceta Oficial 678 del 17 de Marzo de 1961.

LEY DEROGATORIA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE HACIENDA PÚBLICA NACIONAL, publicada en Gaceta Oficial N° 39.238 del 10 de Agosto de 2009.

LEY DE IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE Y AZAR publicada en Gaceta Oficial N° 38.670, de fecha 25 de abril de 2007, reimpressa por error material mediante Gaceta Oficial No. 38.696 de fecha 01 de Junio de 2007.

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 8.807 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE CREA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y PRECIOS EXORBITANTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS. Gaceta Oficial N° 40.114 de fecha 20 de febrero de 2013.

LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, Gaceta Oficial N° 39.955 del 29-06-2012

SENTENCIA DE LA SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, de fecha 26 de Julio de 2006. Caso Inversiones Mukaren vs. Consejo Nacional de la Vivienda. (Pronunciamiento sobre la naturaleza tributaria del aporte que regulaba el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, hoy, Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat).

LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Gaceta Oficial N° 39.575 del 16 de Diciembre de 2010.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS (LOA). Gaceta Oficial G.O. 37.510 del 05 de Septiembre de 2010, reimpressa por error material en G.O. 39.546 del 05 de noviembre de 2010.

LEY ORGÁNICA DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA EL SECTOR AGRÍCOLA. Gaceta Oficial 37.337 del 03 de Diciembre de 2001

DECRETO N° 6.126, CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS. N° 5.890 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de julio de 2008

LEY PARA EL CONTROL DE BINGOS, CASINOS Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES. Gaceta Oficial N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997.

Lucy Ferrer

LEY ORGÁNICA DE DE TELECOMUNICACIONES. Gaceta Oficial N° 39.610 del 07 de Febrero de 2011

LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. Gaceta Oficial N° 39.610 del 07 de Febrero de 2011

LEY DE CINEMATOGRAFÍA NACIONAL. Gaceta Oficial 38.281 del 26 de Octubre de 2005

LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS SOCIO-NATURALES Y TECNOLÓGICOS. Gaceta Oficial N° 39.095 del 09 de Enero de 2009

LEY DE AGUAS. Gaceta Oficial N° 38.595 del 02 de Enero de 2007

LEY GENERAL DE PUERTOS. Gaceta Oficial N° 39.140 del 17 de Marzo de 2009

DECRETO N° 9.044 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE TURISMO. Gaceta N° 6079 Extraordinario del 15 de Junio de 2012

DECRETO N° 8.079 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO. Gaceta Oficial N° 39.627 DEL 02 DE Marzo de 2011

LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. Gaceta Oficial Extraordinario 5.991 del 29 de Julio de 2010, corregida y publicada en Gaceta Oficial N° 39.481 del 05 de Agosto de 2010.

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL. Gaceta Oficial N° 39.140 del 17 de Marzo de 2009

DECRETO N° 6.126 CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS. N° 5.890 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del 31 de julio de 2008

La parafiscalidad: un hecho de co-responsabilidad social empresarial o intervencionismo por parte del Estado

LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA. Gaceta Oficial N° 39.741 del 23 de Agosto de 2011

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

DEFINICIÓN DE POLÍTICA FISCAL.

<http://www.definicion.org/politica-fiscal>

EL PACTO MUNDIAL

<http://www.unglobalcompact.org>